

**Designando renta para la adquisición de
un vapor para la Compañía Peruana de
Vapores.**

OSCAR R. BENAVIDES GENERAL DE
DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que por la ley N° 8039 se ha encomendado a la Compañía Peruana de Vapores el establecimiento de la línea regular de navegación al Oriente Amazónico a que se contrae la ley N° 7643;

Que, por consiguiente, es condición esencial para que se cumpla la finalidad de la indicada ley N° 7643, que la Compañía Peruana de Vapores esté convenientemente organizada y dotada de elementos suficientes para satisfacer las necesidades del cabotaje nacional;

Que el Estado ha asumido la reorganización de dicha empresa, de conformidad con la citada ley N° 8039, por ser de interés nacional capacitarla debidamente para llenar sus funciones en servicio de la economía del país, de las necesidades de la ad-

ministración pública y de la defensa nacional;

Que habiéndose adquirido con los fondos provenientes de la ley N° 7643 el Vapor "Marañón" de 3,300 toneladas de carga para ser dedicado de modo exclusivo a la navegación al Oriente Amazónico, deben dictarse las medidas convenientes a la consolidación y desarrollo de dicho servicio;

Que las razones expuestas establecen la necesidad de aplicar, de manera transitoria, los fondos provenientes de la ley N° 7643 a cubrir los gastos urgentes de la Compañía Peruana de Vapores relacionados con el incremento de su flota y la reparación de sus naves;

Que las crecientes necesidades de transporte imponen contemplar la adquisición de otro barco, que se dedicará eventualmente al tráfico de cabotaje en el litoral, mientras las necesidades del intercambio entre la costa y el Oriente Amazónico no exijan su incorporación a dicha línea;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— El ochenticinco por ciento (85%) de los fondos provenientes de la ley N° 7643, que corresponden al sostenimiento de la línea de navegación al Oriente Amazónico, que recauden después de cancelada la operación de crédito celebrada por la compra del Vapor "Marañón", se aplicarán al servicio de amortización del capital e intereses del préstamo de un millón cincuenta mil soles oro (S/. 1'150,000.00), que se pactará con el objeto de que la Compañía de Vapores adquiera un vapor de cuatro mil quinientas toneladas (4,500) en buenas condiciones de navegación, hasta por la suma de seiscientos mil soles oro

(S/. 600,000.00); al pago de la suma de trescientos mil soles oro (S/. 300,000.00), a cuenta del precio de las doscienta mil (200,000) acciones de dicha Compañía, a que se contrae a resolución suprema de fecha 7 de setiembre de 1936; y a la reposición de los fondos de la cuenta especial del Instituto Técnico de Iquitos, sobre los que se ha girado para el efecto del pago del precio del Vapor "Marañón".

Artículo 2°— Cancelados el capital e intereses del préstamo a que se refiere el artículo anterior, continuará surtiendo todos sus efectos la ley N° 7643, dentro de los mismos términos y finalidades de su articulado.

Artículo 3°— La Compañía Peruana de Vapores garantizará de modo especial con el subsidio fiscal de que goza, según la ley N° 8939, de S/. 500,000.00 al año, el servicio de la línea regular de navegación al Oriente Amazónico, durante el período en que el 85% de los fondos provenientes de la ley N° 7643, destinados al sostenimiento de dicha línea, se apliquen a servicio de la operación de crédito que se autoriza por la presente ley.

Casa de Gobierno en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos treinta y siete.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

C. A. de la Fuente, Ministro de Relaciones Exteriores.

A. Rodríguez, Ministro de Gobierno y Policía.

Felipe de la Barra, Ministro de Justicia y Culto.

F. Hurtado, Ministro de Guerra.

Federico Recavarren, Ministro de Fomento.

T. A. Iglesias, Ministro de Hacienda y Comercio.

H. Mercado, Ministro de Marina y Aviación.

Roque A. Saldías, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos treinta y siete.

O. R. BENAVIDES.

T. A. Iglesias.